



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

Al Despacho de la señora juez escritos de la apoderada judicial de la parte actora.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 760013110010-**2006-00632-00**

La apoderada judicial de la señora NEIRA RUBIELA OTAYA, a través de escrito vía correo electrónico, solicita le sea asignada cita para el retiro del oficio que va dirigido a Colpensiones, a fin que se continúe con los descuentos de la cuota alimentaria a favor de la señora RUBIELA OTAYA Y ROLANDO BAMBAGUE, a quienes se les adeuda los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2020 y el demandado VICENTE ARNULFO BAMBAGUE se niega a entregar.

Por otra parte, la profesional del derecho manifiesta que no se ha hecho efectivo el descuento de los meses de octubre y noviembre del presente año por parte de Colpensiones.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que se desatiende lo resuelto en el proceso de exoneración con radicación 2017- 540, donde se dispuso continuar con el descuento del 12.5% de la mesada pensional del señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA, a favor del alimentario ROLANDO BAMBAGUE OTAYA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

y el 10% que le corresponde a la señora NEIRA RUBIELA OTAYA, se ordena oficiar al pagador de Colpensiones a fin que de ejecución a esta disposición.

En cuanto a la manifestación de la parte ejecutante, en el sentido que se le adeudan cuotas a partir del mes de julio del presente año, es un asunto que no atañe a este proceso, sí al de ejecución, pues cabe recordar que mediante auto interlocutorio 832 del pasado 30 de septiembre, se ordenó la terminación del proceso ejecutivo de alimentos bajo RUN 7600131100102020-00086-00 en contra del señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE y el archivo del mismo en virtud a la solicitud que provino de la parte ejecutante, donde la profesional del derecho, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación aludiendo la apoderada que el demandado procedió a la cancelación de los valores adeudados hasta esa fecha, es decir hasta el mes de septiembre del presente año. .

Finalmente, se trae a colación que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado se encuentran depositados en la cuenta del Despacho dineros por la suma de \$32.564.029, y según información de la apoderada y del demandado, corresponden a la señora NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON con ocasión de la liquidación definitiva de las cesantías del señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE.

En virtud a que ese dinero está consignado por cuenta de este juicio de alimentos, y no del ejecutivo, se requirió en oportunidad para que elevara la petición al interior del juicio de alimentos, pero se ha guardado silencio.

Adicional a ello es sabido que en el proceso de alimentos únicamente se cancela cuotas alimentarias, y si existen otras sumas dinerarias, **ellas serían la garantía** en caso de un eventual incumplimiento de la obligación.

Puestas así las cosas, no siendo clara la procedencia del rubro consignado o específicamente a qué obedece, es menester determinar aquella, para examinar la viabilidad de entregarla, o si se tomará como garantía, por lo que, se oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil Delegación Departamental del Cauca, a fin que brinden información en este sentido.

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8817288- Santiago de Cali,
Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELAOTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar para que obre y conste los escritos de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de Colpensiones, a fin de exhortarlo para que dé cumplimiento estricto al descuento mensual del 22.5% de la mesada pensional del señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA como cuota alimentaria, y que estos rubros sean consignados a la cuenta 760012033010 que esta Oficina Judicial tiene en el Banco Agrario .

TERCERO. Oficiar al pagador de la Registraduría Nacional del Estado Civil Delegación Departamental del Cauca, a fin que informe a este Despacho a qué obedece la deducción de la suma de \$32.564.029, especificando el porcentaje, y que fue consignada a este Juzgado como rubro al parecer devengado por el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA.

CUARTO: COMUNIQUESE por correo electrónico a las partes¹ el presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

¹ Abogada Maryuri Bedoya Castro. Correo: maryuri.bedoya@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102006-00632-00. ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELAOTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

QUINTO. ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali _26 de noviembre de 2020
a Secretaria_____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA